



Huaraz, 11 FEB. 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 025- 2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE

VISTOS

El Informe Legal N° 038-2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL, de fecha 07 de febrero de 2025, Informe N° 160-2025-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART, de fecha 24 de enero de 2025 y el Expediente (SISGEDO) N° 0466022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada

Que, mediante solicitud de fecha 19 de junio de 2017, CRUZ SANTIAGO SEMINARIO CHACON identificado con DNI N° 32868910 y AUREA HERODITA ZALAVETA ESCOBEDO identificada con DNI N° 17962505, solicitan Visación de Planos con Fines Judiciales, del predio "El Mango", ubicado en el sector "Chachapoyas", distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, para lo cual presenta, plano y memoria descriptiva, CD en formato CAD, certificado de habilidad del ingeniero y copia de DNI, certificado de búsqueda catastral y foto satelital,

Que, la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales establece:

"(...)

Artículo 2. Alcance

El ámbito de aplicación de la presente ley tiene alcance nacional y su implementación está a cargo de los gobiernos regionales, para el saneamiento físico-legal y formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas en propiedad o posesión de particulares.

Artículo 3. Ámbito de exclusión

3.1 La presente ley no es aplicable para predios de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas.

3.2 Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación, las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional";

Que, de acuerdo a la revisión del expediente administrativo N° 0466022, que contiene el Informe N° 160-2025-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART, de fecha 24 de enero de 2025, emitido por el Encargado de la Unidad de Control de Calidad PAD-CARTOGRAFÍA, el cual informa respecto de la ubicación del predio en los planos presentados por el administrado lo siguiente: "Se procedió a digitalizar los vértices presentados por el usuario, el cual se ubicó en la base gráfica digital de la institución DRA Ancash que constituye la base Cartográfica Catastral Rural; en la cual dio como resultado que existe superposición cartográfica con polígono digitalizado del Proyecto Especial Chincas. (...)", siendo de esta manera imposible poder atender el pedido de los administrados debido a que la Ley N° 31145, establece claramente en el numeral 3.2 del artículo 3° lo siguiente: (...) están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las





tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación (lo que ocurre en el presente caso), las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional. (resaltado nuestro), siendo por tal motivo improcedente atender lo solicitado por los administrados, por encontrarse fuera del alcance y ámbito de aplicación de la Ley N° 31145 y su Reglamento y por ende fuera de nuestra competencia;

Que, visto el Informe Legal N° 038-2025-DRA/DTPRCyTE-UL, de fecha 07 de enero de 2025, el cual señala lo siguiente: *"Se declare IMPROCEDENTE la solicitud presentada por los administrados CRUZ SANTIAGO SEMINARIO CHACON identificado con DNI N° 32868910 y AUREA HERODITA ZALAVETA ESCOBEDO identificada con DNI N° 17962505, quienes solicitan Visación de Planos con Fines Judiciales, del predio "El Mango", ubicado en el sector "Chachapoyas", distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, predio que se ubica en su totalidad dentro del polígono del Proyecto Especial Chinecas tal cual lo señalado en el Informe N° 160-2025-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART, y por encontrarse fuera del alcance y ámbito de aplicación de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales";*

Que, estando a los hechos expuestos, a la transferencia realizada mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017- MINAGRI, Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, en concordancia con la Ley N° 31145 y su Reglamento; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por los administrados CRUZ SANTIAGO SEMINARIO CHACON identificado con DNI N° 32868910 y AUREA HERODITA ZALAVETA ESCOBEDO identificada con DNI N° 17962505, solicitan Visación de Planos con Fines Judiciales, del predio "El Mango", ubicado en el sector "Chachapoyas", distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, predio que se ubica en su totalidad dentro del Proyecto Especial de Chinecas tal cual lo señalado en el Informe N° 160-2025-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART, y por encontrarse fuera del alcance y ámbito de aplicación de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a CRUZ SANTIAGO SEMINARIO CHACON identificado con DNI N° 32868910 y AUREA HERODITA ZALAVETA ESCOBEDO identificada con DNI N° 17962505, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terratenientes Eñazos

[Firma]
Ing. Alejandro J. Huerta Carrizosa
DIRECTOR DTPRCyTE

